

Nº 137755

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 073 / 2013

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA ESTANCIA S.Q.P.”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 01, PADRÓN Nº 1285, 1286, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DEL ÑEEMBUCÚ, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ”

Asunción, 18 de Diciembre de 2013.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM Nº 114, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Daniel Ugarte Filippini Reg. CTCA Nº I-99, en representación del Sr. Raúl Antola Dos Santos., del Proyecto “Explotación Agropecuaria y Ecoturística de la Estancia S.Q.P.”, desarrollado en la propiedad identificado con Finca Nº 01, Padrón Nº 1285, 1286, Distrito de San Juan Bautista del Ñeembucú, Departamento Ñeembucú. -----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 38/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -----

Que, la Ley Nº 3556/08 de “De Pesca y Acuicultura”, establece en su Art. 32 “Se prohíbe la cría y engorde de especies exóticas de la fauna ictica en cursos de agua naturales o modificados”. -----

Que, por nota Exp. SEAM Nº 133.979/12, se ha solicitado un replanteamiento del emprendimiento, sin embargo, el Responsable ha solicitado por a Exp. SEAM Nº 155.838/13, la desestimación de dicho pedido. -----

Que, según el Estudio de impacto ambiental presentado, la actividad de piscicultura se realizará únicamente en el área de reservorio de agua para el cultivo de arroz. -----

Que, los mapas temáticos e imagen satelital del EIA, han sido analizadas por el Dpto. de SIG/SEAM, certificando la correspondencia de las coordenadas y que las mismas se adecuan a la disposiciones establecidas en las Resoluciones SEAM Nº 303/04, y que el mismo no afecta a áreas protegidas, comunidades indígenas ni a la reserva de la biosfera. -----

Que, el EIA ha sido derivado para su análisis a la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, según Prov. DVS Nº 060/11, DPM Nº 240/11, DAP Nº 540/11, DGPCB Nº 1067/11, Prov. DVS Nº 064/12, CDC Nº 65/12, DVS Nº 075/12, DGPCB Nº 0310/12, DGPCB Nº 0486/13, Memorandum DPA Nº 107/13. -----

Que, el EIA ha sido derivado para su análisis a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Memo DHH Nº 438/11, DGPRH Nº 1896/11, DGPCRH Nº 36/13. -----

Que, la actividad de piscicultura se realizará mediante el empleo de jaulas y se contempla cultivar las siguientes especies: *Ramdia quelen* (bagre común), *Piaractus mesopotámico* (pacú), *Cyprinus carpio* (carpa), *Oreochromis niloticus* (Tilapia), *Prochilodus nigricans* (carimbata), *Salminus maxillosus* (dorado), *Leporinus obtusidens* (boga), *Pseudoplatysoma* spp. (surubí) -----

Que, la empresa se dedica a la producción pecuaria la mayor parte, cultivo de arroz y producción ictícola en jaulas dentro de sus reservorios de agua, los cuales son llenados con agua de las precipitaciones (lluvias). -----

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, por Memo 36/13, recomienda la relación mínima deberá ser 1000 a 1500 m<sup>3</sup> de agua por hectárea de cultivo durante el riego y según el EIA del proyecto, se tiene una disponibilidad de 1.287,67 m<sup>3</sup>/ha., lo cual se halla dentro de los parámetros sugeridos por la DGPCRH. -----

Que, el inmueble cuenta con una superficie total de 2,942.15 has. y de acuerdo con el mapa de uso alternativo presentado, se tienen previstos los siguientes usos: Área administrativa: 4,25. has. (0,14%), Área agrícola: 1.095,5 has. (37,23%), Área boscosa: 133,83 has. (4,55%), Campos internos: 13,88 has. (0,47%), Campo natural: 364,1 has. (12,38%), Campos bajos y esteros: 5,02 has. (0,17%), Palmares: 161,23 has. (5,48%), Pastura mejorada: 765,72 has. (26,03%), Pista de aterrizaje: 4,25 has. (0,14%), Reservorio primario: 203,47 has. (6,92%), Reservorio secundario: 175,77 has. (5,97%), Talud – terraplén: 15,13 has. (0,51%) -----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen A.J. Nº 309/13 ha manifestado no oponer reparos con relación al presente proyecto. -----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13. -----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

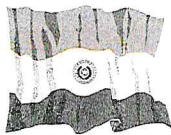
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----



SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE





Nº 137756

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 073 / 2013

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLORACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA ESTANCIA S.Q.P.”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 01, PADRÓN Nº 1285, 1286, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DEL ÑEEMBUCÚ, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ”

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) -----

Art. 3º El Responsable deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal”, Ley Nº 96/92 “De Vida Silvestre”, Ley Nº 3556/08 de “De Pesca y Acuicultura”, que establece específicamente en su Art. 32 “Se prohíbe la cría y engorde de especies exóticas de la fauna íctica en cursos de agua naturales o modificados”, Ley Nº 970/96, Ley Nº 3239/07 y a la Resolución SEAM Nº 1012 “Por la cual se establecen los Términos Oficiales de Referencia para medir el impacto ambiental de las estaciones de piscicultura”, Resolución Nº 288/13 “Por la cual se regula el otorgamiento de Licencias Ambientales a nuevos proyectos o ampliaciones relacionadas a la actividad de bombeo de aguas para riego de cultivos de arroz en la cuenca del Río Tebicuary”, Resoluciones Nº 525/96, 263/07, 265/07, 1609/06, 2242/06, 2243/06, 2531/06, 1185/06, tener en cuenta la Resolución Nº 1076/11 que “Declara de interés Ambiental Nacional a los humedales del Pantanal del Departamento del Neembucú”, a las Ordenanzas que regulan dicha actividad, deberá, además dar estricto cumplimiento a las normativas del SENAVE con respecto al uso de agroquímicos y fertilizantes, tomando todas las precauciones para evitar la deriva y/o lixiviación de productos químicos hacia los humedales, al respecto, deberá presentar análisis de las aguas del cultivo antes de la siembra y posterior a la cosecha, para monitorear la presencia de agroquímicos y fertilizantes residuales, que pudieran afectar a la fauna y mover procesos de eutrofización y cumplir estrictamente las demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. Asimismo, deberá cumplir fielmente las medias de conservación de las especies listadas en las Resoluciones Nº 2242/06 y 2243/06, y según Memo CDC Nº 65/12, El responsable, deberá además, realizar un control apropiado en la “...zona o área próxima a la reserva forestal, con el fin de precautelar la integridad del remanente de la formación vegetal de la zona y evitar que la pastura implantada ingrese en la reserva, y realizar la limpieza o extracción de malezas en las zonas aledañas a la reserva forestal” -----

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. -----

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----

9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 137.755 ( ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco) y 137.756 (ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis) -----

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----

  
Ing. Gustavo Rodríguez, Director General  


Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

